

PODER JUDICIAL**CONSEJO EJECUTIVO DEL
PODER JUDICIAL****Autorizan viaje de Presidente de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada y Juez Especializado de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, para que participen en el Módulo I "Fundamentos del Sistema Penal Acusatorio para Juzgadores", a realizarse en Puerto Rico****PRESIDENCIA DEL CONSEJO EJECUTIVO****RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000119-2021-P-CE-PJ**

Lima, 11 de noviembre del 2021

VISTO:

El Oficio N° 000537-2021-SG-CS-PJ, cursado por el Secretario General de la Gerencia General del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante Resolución Corrida N° 000292-2021-P-PJ, la Presidencia del Poder Judicial designó al señor Octavio César Sahuanay Calsin, Presidente de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada; y al señor Anthony Christian Cerna Manyari, Juez Especializado de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, para que participen de manera presencial en el Módulo I "Fundamentos del Sistema Penal Acusatorio para Juzgadores", que se llevará a cabo del 7 al 16 de diciembre del año en curso en la ciudad de San Juan, República de Puerto Rico. Asimismo, precisa que este Poder del Estado cubra el seguro de viaje durante la estadía de los participantes en la República de Puerto Rico.

Segundo. Que, asimismo, la Jefa de la Oficina de Cooperación Técnica Internacional del Poder Judicial hace de conocimiento que la Embajada de Estados Unidos de América cubrirá los costos de instrucción, pasajes aéreos internacionales, alojamiento, alimentación; así como el costo de la prueba para el COVID-19, pero no cubre el seguro de viaje durante el trayecto a la República de Puerto Rico, por lo que es menester disponer las medidas administrativas necesarias para que los mencionados jueces puedan concurrir al referido evento.

Tercero. Que, al respecto, el Secretario General de la Gerencia General del Poder Judicial pone a conocimiento que la Gerencia de Administración y Finanzas mediante Memorando N° 000977-2021-GAF-GG, señala que la Subgerencia de Contabilidad realizó el cálculo de assist card al exterior del país conforme al itinerario de viaje de los magistrados, el mismo que asciende a la suma total de \$ 168.00 dólares americanos.

Cuarto. Que resulta de interés institucional participar en actividades donde se van adquirir experiencias de la administración de justicia en otros países, lo que contribuirá a mejorar e innovar el sistema judicial nacional; y redundará en un mejor servicio de impartición de justicia. En tal sentido, resulta pertinente la participación de los señores Octavio César Sahuanay Calsin, Presidente de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada; y Anthony Christian Cerna Manyari, Juez Especializado de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, en el citado evento académico.

Quinto. Que, el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM concordado con la Ley N° 27619, regula el giro de gastos por concepto de viáticos para viajes al exterior de funcionarios y servidores públicos; según la escala aprobada por la citada norma.

En consecuencia; la Presidenta del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución Administrativa N° 003-2009-CE-PJ, de fecha 9 de enero de 2009.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje de los señores Octavio César Sahuanay Calsin, Presidente de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada; y Anthony Christian Cerna Manyari, Juez Especializado de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, para que participen de manera presencial en el Módulo I "Fundamentos del Sistema Penal Acusatorio para Juzgadores", que se llevará a cabo del 7 al 16 de diciembre del año en curso en la ciudad de San Juan, República de Puerto Rico; concediéndosele licencia con goce de haber del 6 al 17 de diciembre del presente año.

Artículo Segundo.- Los gastos de assist card, estarán a cargo de la Unidad Ejecutora de la Gerencia General del Poder Judicial, de acuerdo al siguiente detalle:

	US\$
Assist card	: 168.00

Artículo Tercero.- Los mencionados jueces deberán presentar un informe a este despacho, en forma individual y en un plazo no mayor de diez días posteriores a la conclusión del referido certamen, que deberá contener: i) Copia del certificado o documento que acredite la participación o aprobación según corresponda; ii) Material bibliográfico en físico o CD, para remitirlo al Centro de Investigaciones Judiciales del Poder Judicial; iii) En caso sea pertinente presentarán la ponencia realizada en la actividad de capacitación, para su difusión a través del mencionado Centro de Investigaciones; iv) Propuestas y recomendaciones generadas a partir de la capacitación recibida; v) Realizar réplicas y difundir, de ser necesario, a través del Centro de Investigaciones Judiciales y la Unidad Administrativa de cada Corte Superior, con conocimiento del referido Centro de Investigaciones.

Artículo Cuarto.- El cumplimiento de la presente resolución no exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, de ninguna clase o denominación.

Artículo Quinto.- Transcribir la presente resolución a la Presidenta del Poder Judicial, jueces participantes; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ELVIA BARRIOS ALVARADO
Presidenta

2018518-1

Disponen la implantación del Expediente Judicial Electrónico (EJE) y la Mesa de Partes Electrónica (MPE) en órganos jurisdiccionales del Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral de la Corte Superior de Justicia de Puno, que atienden procesos de la Especialidad Civil bajo el alcance de la Oralidad Civil

CONSEJO EJECUTIVO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000402-2021-CE-PJ

Lima, 3 de diciembre del 2021

VISTO:

El Oficio N° 000046-2021-P-CT-EJE-PJ cursado por el señor Consejero Héctor Enrique Lama More, Presidente de la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, el señor Presidente de la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico del Poder Judicial, mediante Oficio N° 000046-2021-P-CT-EJE-PJ, solicita a este Órgano de Gobierno la aprobación del pedido del Presidente de la Corte Superior de Justicia de Puno, respecto a la propuesta de la fecha de puesta a producción e inauguración de la implantación del Expediente Judicial Electrónico (EJE) - Oralidad Civil, en el marco de lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 000342-2021-CE-PJ, que aprobó la implantación del Expediente Judicial Electrónico - Oralidad Civil, en su segunda fase en las Cortes Superiores de Justicia de Arequipa, Junín, Puno y Callao.

Segundo. Que, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Resolución Administrativa N° 000039-2021-CE-PJ amplió el plazo de la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico (EJE) para el periodo 2021-2023, de conformidad a lo sustentado en el Informe N° 001-2021-ST-CT-EJE-PJ, elaborado por la Secretaría Técnica de la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico, documento en el cual se verifica las acciones ejecutadas y el avance en el cumplimiento de las metas programadas en el correspondiente Plan Operativo Institucional (POI); que viene siendo potenciado en el actual periodo 2021 para enfrentar la emergencia sanitaria generada por la pandemia del COVID-19 en el país, permitiendo incorporar nuevos servicios en beneficio de los justiciables y de los órganos jurisdiccionales, con la finalidad de facilitar la labor jurisdiccional, brindar funcionalidad al trabajo remoto de jueces/zas y servidores/as; así como facilitar el acceso a la justicia a las partes procesales, permitiendo tener procesos transparentes, seguros y celeres.

Tercero. Que, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Resolución Administrativa N° 000149-2021-CE-PJ, aprobó el "Plan de Actividades 2021 de la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico - EJE", las cuales comprenden acciones organizadas en dos grupos: I) Procesos jurisdiccionales se ejecutan en medios virtuales y con menor desplazamiento de usuarios y elevada disposición al uso de las Tecnologías de Información y Comunicaciones (TIC) en los procesos jurisdiccionales y administrativos; y II) Eficaz soporte de los procesos de decisión e información para los servicios judiciales que brinda el Poder Judicial.

Cuarto. Que, la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico desde su conformación al mes de noviembre de 2021, a través de su Secretaría Técnica, ha venido desarrollando actividades de implementación del Expediente Judicial Electrónico (EJE) y la Mesa de Partes Electrónica (MPE) en diecinueve Cortes Superiores de Justicia, concretado en doscientos veintiséis órganos jurisdiccionales que ya disponen de los beneficios del expediente judicial electrónico, en las especialidades Laboral - Nueva Ley Procesal del Trabajo, Contencioso Administrativo subespecialidades Tributario, Aduanero y Temas de Mercado, Civil sub especialidad Comercial y Oralidad Civil, Familia subespecialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar. De igual forma, a este número de órganos jurisdiccionales se añaden los correspondientes a la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada - etapa intermedia, en atención a lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 000138-2020-P-CE-PJ.

Quinto. Que, en cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la Secretaría Técnica de la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico ha elaborado el Informe N° 000029-2021-ST-CT-EJE-PJ, teniendo como sustento el Oficio N° 001613-2021-GI-GG-PJ de la Gerencia de Informática de la Gerencia General, mediante el cual se informa respecto a las acciones de implantación del Expediente

Judicial Electrónico - Oralidad Civil en la Corte Superior de Justicia de Puno, para la puesta en marcha, considerando las actuales circunstancias de crisis sanitaria que viene afrontando el país. Por su parte, la Gerencia de Servicios Judiciales y Recaudación de la Gerencia General mediante Oficio N° 0000124-2021-GSJR-GG-PJ remite el documento denominado Diagnóstico Situacional en el Marco de la Implementación del Expediente Judicial Electrónico (EJE.) en la Corte Superior de Justicia de Puno, el cual contiene la propuesta de conformación de la Mesa de Partes Física del Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral para el Expediente Judicial Electrónico y los órganos jurisdiccionales a considerarse en la implantación del Expediente Judicial Electrónico en la Corte Superior de Justicia de Puno; manifestando que se propone una ventanilla exclusiva con tres estaciones de trabajo en el Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral para la atención de ingresos de documentos en los órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Puno, tanto para la sede central en Puno como para la sede Juliaca, debiéndose precisar que, advirtiendo el estado de emergencia sanitaria decretado por el gobierno central, las primeras acciones para su ejecución priorizarán el uso de la Mesa de Partes Electrónica para la presentación de demandas y escritos.

Sexto. Que, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Puno mediante Oficio N° 001460-2021-P-CSJPU-PJ, formaliza la solicitud de implantación del Expediente Judicial Electrónico - Oralidad Civil en su respectiva Corte Superior, indicando su predisposición en la ejecución de las acciones necesarias para su implantación y propone como fecha de entrada en funcionamiento del Expediente Judicial Electrónico a partir del día 5 de diciembre, y como fecha para la inauguración el 13 de diciembre del año en curso.

Sétimo. Que, existiendo la necesidad de continuar con las implantaciones del Expediente Judicial Electrónico como herramienta de transformación digital y medida inmediata de dar sostenibilidad al acceso a la justicia ante la crisis sanitaria que afronta el país; y estando en ejecución las actividades correspondientes al Plan Operativo Institucional del Expediente Judicial Electrónico y Plan de Actividades de la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico 2021, se propone continuar la implantación del Expediente Judicial Electrónico - EJE - Oralidad Civil en la Corte Superior de Justicia de Puno para la segunda fase del presente año 2021.

Octavo. Que el artículo 82°, inciso 26, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que es atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, emitir acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias judiciales de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 1560-2021 de la septuagésima segunda sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 1 de diciembre de 2021, realizada con la participación de los señores y señoras Barrios Alvarado, Lama More, Arias Lazarte, Álvarez Trujillo, Medina Jiménez y Espinoza Santillán; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer la implantación del Expediente Judicial Electrónico (EJE) y la Mesa de Partes Electrónica (MPE), a partir del 5 de diciembre de 2021, en los órganos jurisdiccionales del Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral de la Corte Superior de Justicia de Puno, que atienden procesos de la Especialidad Civil bajo el alcance de la Oralidad Civil, conforme al detalle siguiente:

- Sala Civil de Puno
- Sala Civil de Juliaca
- 1° Juzgado Civil de Puno
- 2° Juzgado Civil de Puno
- 3° Juzgado Civil de Puno

- 1° Juzgado Civil de Juliaca
- 2° Juzgado Civil de Juliaca

La ceremonia de inauguración se realizará el 13 de diciembre de 2021.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia General del Poder Judicial; así como a la Corte Superior de Justicia de Puno, en cuanto sea de su competencia, realicen las acciones administrativas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente resolución.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Equipo Técnico Institucional de Implementación de Oralidad Civil, Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico, Presidente de la Corte Superior de Justicia de Puno; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ELVIA BARRIOS ALVARADO
Presidenta

2018519-2

Imponen la medida disciplinaria de destitución a Jueza del Juzgado de Paz de Jicamarca, distrito de San Antonio de Chaclla, provincia de Huarochirí, departamento de Lima y Distrito Judicial de Lima Este

CONSEJO EJECUTIVO

INVESTIGACIÓN DEFINITIVA
N° 1935-2015-LIMA ESTE

Lima, siete de julio de dos mil veintiuno.-

VISTA:

La propuesta de destitución de la señora Margarita Ysidro Ríos, en la resolución N° 23, de fecha 21 de setiembre de 2018, expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, por su desempeño como Jueza del Juzgado de Paz de Jicamarca, distrito de San Antonio de Chaclla, provincia de Huarochirí, departamento de Lima y Distrito Judicial de Lima Este.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, el objeto de examen la Resolución N° 23, del 21 de setiembre de 2018, emitida por la Jefatura Suprema de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial que propone al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial se imponga la sanción disciplinaria de destitución a la investigada Margarita Ysidro Ríos, en su actuación como Jueza de Paz de Jicamarca, Corte Superior de Justicia de Lima Este; y dispone medida cautelar de suspensión preventiva en el ejercicio de todo cargo en el Poder Judicial, hasta que se resuelva en definitiva su situación jurídica materia de investigación disciplinaria.

Segundo. Que, de acuerdo al contenido del Reglamento de Organización y Funciones del Poder Judicial, compete a este Órgano de Gobierno "(...) 38. Resolver en primera instancia administrativa las propuestas de destitución y separación formuladas por la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial contra Jueces de Paz y Auxiliares Jurisdiccionales; (...)". El Reglamento del Régimen Disciplinario del Juez de Paz, aprobado por Resolución Administrativa N° 297-2015-CE-PJ, del 6 de noviembre de 2015, estipula en el artículo 47°, el trámite de la suspensión preventiva del cargo, precisando: "47.1 La suspensión preventiva de un juez de paz es dictada por

el órgano competente mediante resolución motivada que es apelable sin efecto suspensivo dentro del quinto (5) día de notificada. 47.2 La apelación contra la suspensión preventiva dictada por el Jefe de la OCMA es resuelta por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial. (...) 47.4 En el supuesto que la medida preventiva sea dictada por el Jefe de OCMA conjuntamente con la propuesta de destitución del juez de paz procesado y ésta sea apelada, se acumulará al expediente disciplinario para que sea resuelto en forma conjunta por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial". En mérito a las citadas disposiciones, el presente caso versa sobre una propuesta de destitución con imposición de medida cautelar de suspensión preventiva impuesta a la investigada en su actuación de Jueza de Paz, la misma que ha sido apelada; por lo tanto, este Órgano de Gobierno es competente para emitir pronunciamiento.

Tercero. Que, la imputación fáctica se encuentra contenida en la Resolución N° 10, del 25 de mayo de 2017, de folios 123 a 133, donde se resuelve abrir procedimiento administrativo disciplinario contra Margarita Ysidro Ríos, en su actuación como Jueza de Paz de Jicamarca, Corte Superior de Justicia de Lima Este, por los siguientes cargos:

"PRIMER CARGO IMPUTADO: Haberse avocado al conocimiento del Expediente Judicial N° 002-2015 cuando no era competente para asumir problemas judiciales relacionados con la Comunidad Campesina de Jicamarca por ser comunera calificada de la referida comunidad, tal y como lo manifestó en el Expediente Judicial N° 001-2014, en el que se inhibió de su conocimiento y lo remitió al Juez de Paz del Distrito de San Antonio de Chaclla para su respectiva tramitación; sin embargo, pese a ello, en el Expediente Judicial N° 002-2015 ordenó en la Resolución N° 05 del 22 de setiembre de 2015, la inscripción de los acuerdos adoptados en la Asamblea General de fecha 13 de setiembre de 2015 en la Partida correspondiente a la Comunidad Campesina de Jicamarca, esto es, reconocer y ratificar la Junta Directiva Comunal residida por el señor Dionicio Huapaya Jimenes en los Registros Públicos, desconociendo la inscripción de la Junta Directiva del señor Rómulo Bravo Fuertes que se ingresó mediante Título N° 2015-00668224, así como también, habría desconocido la existencia de una Medida Cautelar de No Innovar dictada por el Juez del Juzgado Mixto de Matucana". Con lo cual, habría vulnerado sus deberes de "actuar con independencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones" e "Inhibirse de conocer o seguir conociendo casos en los que peligre o se ponga en duda su imparcialidad y/o independencia" prevista en el artículo 5°, incisos 1) y 8), de la Ley de Justicia de Paz, respectivamente, e incurrido en falta muy grave contemplada en el artículo 24°, inciso 3), del Reglamento del Régimen Disciplinario del Juez de Paz que a la letra dice: "Conocer, influir o interferir, directa o indirectamente, en causas a sabiendas de estar legalmente impedido de hacerlo, o cuando estas estén siendo conocidas o hayan sido resueltas por la justicia ordinaria o la jurisdicción especial".

SEGUNDO CARGO IMPUTADO: La irregularidad descrita anteriormente fue ordenada por la Jueza de Paz Margarita Ysidro Ríos y nunca fue notificada a la Comunidad Campesina de Jicamarca. Con lo cual, habría presuntamente vulnerado su deber de "desempeñar sus funciones con dedicación y diligencia" estipulado en el artículo 5°, inciso 5), de la Ley de Justicia de Paz e incurrido en falta grave señalada en el artículo 23°, inciso 4), de la referida Ley, que establece: "causar grave perjuicio al desarrollo de las incidencias y diligencias del proceso, frustrando o retrasando injustificadamente la realización de los actos procesales".

Cuarto. Que, de la revisión de los actuados del presente caso, se advierte que la investigada Margarita Ysidro Ríos no ha formulado descargos, pese a estar correctamente notificada de las diversas actuaciones procesales dictadas en la presente carpeta de investigación. En escrito de reconsideración presentado ante la Jefatura Suprema de la Oficina de Control de la Magistratura que obra de folios 584 a 587, manifiesta que: